

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 72, 82 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 6 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 13, 25 NUMERALES 1 Y 2, Y 29 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

Durante la presente administración se ha establecido que en Zacatecas, la transparencia es una política de Estado cuyo objetivo es garantizar que los ciudadanos cuenten con todas las facilidades para ejercer plenamente su derecho a saber, en ese tenor se han promovido diversos ordenamientos jurídicos innovadores en esta materia, que reconocen en su justa dimensión el derecho a la información pública y el deber de la transparencia, ambos consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo que el acceso a la información pública bajo procedimientos claros y precisos se convierte en un herramienta eficaz para la ciudadanía, que le permite tener pleno conocimiento respecto del manejo de los asuntos y

recursos públicos, así como el revisar las acciones de sus autoridades y funcionarios, es menester que los costos por obtener dicha información sean accesibles para la población.

En ese tenor y dado que de las reformas realizadas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, contenidas en el Decreto No. 255 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha 31 de diciembre del 2014, cuya entrada en vigor lo fue a partir del día primero de enero del año 2015, se desprende que el artículo 69 Bis en sus fracciones I, II, III, IV y V, registró un incremento en los derechos que regulan los servicios que presta la administración pública en materia de expedición de documentación relativa al acceso a la información pública, por lo que en aras de seguir protegiendo este derecho humano, resulta indispensable generar mecanismos legales que permitan subsidiar los costos que se generen por el indicado rubro, de tal forma que los solicitantes puedan enterar las cantidades que correspondan como contraprestación del estado, sin sufrir un detrimento en su economía, pues la misma no representa más allá del precio de los insumos utilizados en la reproducción de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE
OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015.**

Artículo Primero.- Por la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio del año dos mil quince, se otorgará un subsidio hasta por el monto que corresponda, por los documentos físicos o que en medio magnético sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los siguientes costos:

- I.- Por la expedición de la copia simple por hoja.....\$ 1.00
- II.- Por la expedición de copia certificada por hoja.....\$ 1.70
- III.- Por la expedición de copia a color por hoja.....\$ 1.70
- IV.- Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida.....\$ 1.70

V.- Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....\$ 1.70

Artículo Segundo.- En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en el portal de transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Artículo Tercero.- El subsidio otorgado a través del presente Decreto, será también aplicable por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y solo será aplicable durante el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 85

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los quince días del mes de febrero del año dos mil quince.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JAIME SANTOYO CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA